

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0619-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1386-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 3,720.50 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (en adelante, “el predio”); inscrito en la Partida Registral N° 49071522 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 164357; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 7939-2021-MTC/19.03 presentado el 21 de diciembre de 2021 [S.I. 32625-2021 (fojas 01 al 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la Independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Proyecto denominado: Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 06 al 17); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 18 al 19) y panel fotográfico (foja 20); **c)** copia informativa de la partida N° 49071522 (fojas 21 al 39) **d)** memoria descriptiva (fojas 65 al 68); **e)** plano perimétrico y de ubicación (foja 69); **f)** plano diagnóstico (foja 70); **g)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 305332 (fojas 71 al 74)

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 05498-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021 (fojas 76 y 77), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 49071522 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, debidamente inscrito en el asiento D0001 de la partida en mención.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00171-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de febrero de 2022 (fojas 82 al 87), con el que se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor

extensión ubicado dentro del Área Reservada para Vía Expresa (Av. Circunvalación) de 11,850.00 m² inscrito en la Partida N° 49071522 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a favor de don Augusto del Solar Ayllón, y su esposa doña Carmen Funcke S.; **ii**) de a revisión de los documentos presentados se advierte que “el predio” forma parte de La Lotización Industrial Santa Rosa 1° Etapa de la Habilitación Industrial Santa Rosa, la misma que cuenta con recepción de obras aprobada con la Resolución de Alcaldía N° 416 de fecha 24.03.70 y Plano de Replanteo N° 80, en cuyo Cuadro General de Áreas señala que el área designada para la Av. Circunvalación (Vía Expresa) es de 11,850.00 m² dentro del cual se encuentra “el predio” **iii**) no tiene zonificación, siendo de áreas de vías públicas; **iv**) respecto a la determinación del área Remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **v**) no se superpone procesos judiciales, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, redes de mediana y alta tensión, restos arqueológicos, concesiones mineras, zonas de riesgos naturales, áreas forestales y de fauna silvestre.

9. Que, por otro lado en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00773-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2022 (fojas 88 y 89) notificado el 15 de marzo de 2022 a través de su mesa de partes virtual, se hace de conocimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de titular registral de “el predio”, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

10. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se precisa que, si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de don Augusto del Solar Ayllón, y su esposa doña Carmen Funcke S, inscrita en el Asiento C-01 de la partida registral N° 49071522 de la Oficina Registral de Lima, también es cierto que de acuerdo con la Resolución de Alcaldía N° 416 de fecha 24.03.70 y Plano de Replanteo N° 80, se aprueba La Lotización Industrial Santa Rosa 1° Etapa que corresponde a la Habilitación Industrial Santa Rosa² según consta del título archivado 6309 de fecha 28.04.1970, “el predio” se ubica dentro del área de 11.850.00 m² destinada como área reservada para vía Expresa (Av. Circunvalación). Además, teniendo en cuenta el artículo tercero y quinto de la Ordenanza N° 296, modificada por la Ordenanza 2347-2021, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Ordenanza N° 341 publicada con fecha 06 de diciembre de 2021, que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, “el predio” constituye un bien de propiedad del estado y de dominio público. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el sub-numeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción

² Se debe precisar que de acuerdo al sub numeral 4 del numeral II-III-1 del Decreto Supremo N° 063-70-VI, que aprueba el Reglamento de Construcciones que rige a partir del 01 de marzo de 1971, se establece que, dentro de las habilitaciones urbanas que se pueden llevar a cabo, se encuentra la Habilitación para Usos Industriales; asimismo, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Construcciones, aprobado por Decreto Supremo N° 039-70-VI, un tipo de Habilitación para Uso Industrial, es la Lotización Industrial. Además, en el numeral II-XII-4.1.- de esta última norma, se regula el tratamiento de los aportes, en donde se advierte que en este tipo de Habilitación se exigirá el 2% de área bruta para servicios públicos (incluye vías públicas), lo cual fue precisado en el segundo párrafo del literal b) de la Resolución que aprueba la Habilitación para Usos Industriales; siendo que a la fecha el “ATU” identificó que “el predio” recae sobre área de vías de la referida Habilitación.

e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para el Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao” debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, ubicado en Área de Vías; asimismo respecto a la determinación del área Remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Soles) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0698-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 3,720.50 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49071522 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 164357, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución; a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, requerido para el Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX– Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
EXPEDIENTE N° 1880-2021-MTC/DDP
PP-002511-2021-1880-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	33+160	FIN	33+180
			LADO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	49071522

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA -AREA DE VÍAS
TIPO	URBANO
USO	AREA DE VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACIÓN INDUSTRIAL -RESIDENCIAL LOS SAUCES
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE VITARTE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	VÍA DE EVITAMIENTO/CALLE MARIACURE

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m ²)	167,849.44
--------------	-------------------	------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

NOTA: de acuerdo a la información Registral de la Partida Matriz, luego de las independizaciones realizadas, no se indican linderos, medidas perimétricas, ni área del remanente.



PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERU 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m ²)	167,849.44
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	3,720.50
ÁREA REMANENTE	(m ²)	No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca a la <u>IX Disposición Complementaria</u> Supuesto excepcional de independización, del Reglamento de inscripción de predios SUNARP aprobada mediante Res. 097-2013-SUNARP del 03/05/2013 y se aplica el Artículo 49 de la Ley N° 30230.

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	COLINDA CON VÍA DE EVITAMIENTO, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE 1 TRAMO.	52.26
ESTE	COLINDA CON LA VÍA AUXILIAR DE LA VÍA DE EVITAMIENTO, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE 2 TRAMOS.	50.52 20.68
SUR	COLINDA CON LA VÍA DE EVITAMIENTO, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE 1 TRAMO.	50.67
OESTE	COLINDA CON LA VÍA DE EVITAMIENTO, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE DOS TRAMOS.	39.47 32.22

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	52.26	93°12'41"	285319.4449	8665871.0296	285549.3043	8666237.1175
B	B-C	50.52	87°16'2"	285367.3451	8665891.9242	285597.2045	8666258.0121
C	C-D	20.68	173°48'59"	285385.3144	8665844.7054	285615.1739	8666210.7933
D	D-E	50.67	99°41'6"	285390.5456	8665824.6958	285620.405	8666190.7837
E	E-F	39.47	86°1'11"	285344.3821	8665803.8172	285574.2415	8666169.9051
F	F-A	32.22	180°0'0"	285330.6529	8665840.8209	285560.5123	8666206.9088
TOTAL		245.82					

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	245.82
-----------------------------	-----	--------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

DEBIDO A LAS MÚLTIPLES INDEPENDIZACIONES DEL PREDIO MATRIZ Y AL NO INDICAR REMANENTE, EN TAL SENTIDO, SE INVOKA A LA IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACIÓN, DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS SUNARP APROBADA MEDIANTE RES. 097-2013-SUNARP DEL 03/05/2001 Y SE APLICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 30230.

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO (ASFALTADO)
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.7. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

FUENTE: TITULO ARCHIVADO 2000-00189269 de fecha 18/10/2000.



AREA AFECTADA :

AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCION	AREA (m2)
ÁREA RESERVADA PARA VIA EXPRESA	3,720.50

MODIFICACIÓN PARA EL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LIMA Y CALLAO:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS
P.E.49071522

USO	AREA INSCRITA (m ²)	AREA MODIFICADA (m ²)	AREA ACTUAL (m ²)
AREA UTIL	119,504.76		119,504.76
AREA DE VIAS	36,494.69		36,494.69
AREA RESERVADA PARA VIA EXPRESA	11,850.00	-3,720.50	8,129.50
AREA TOTAL	167,849.45	-3,720.50	164,128.95

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad N° 2021-305332), emitido en mérito al Informe Técnico N°013588-2021-SUNARP-ZR. N° IX/OC del 09 de julio de 2021, manifiesta parcialmente en el ámbito de la Partida 49071522 en el rubro de áreas reservada para Vía Expresa y Vías de la Habilitación Urbana, verificable con el plano de referencia del título archivado N° 189269 del 18.10.2000.

Lima, diciembre de 2021

GEOG. NILDA JANAMPA CACÑAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 011129VCP2R1X

